



**Convención Internacional
sobre la Eliminación de
todas las Formas de
Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1259
16 de marzo de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

52º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PARTE PÚBLICA* DE LA 1259ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 11 de marzo de 1998, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

13º informe periódico del Líbano (continuación)

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y OTROS ASUNTOS (continuación)

Proyecto de recomendación general

* El acta resumida de la parte privada de la sesión lleva la signatura
CERD/C/SR.1259/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro
del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la
Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las
Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un
documento único que se publicará poco después de la clausura del período de
sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 7 del programa) (continuación)

13º informe periódico del Líbano (CERD/C/298/Add.2);
HRI/CORE/1/Add.27/Rev.1) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, la delegación del Líbano vuelve a ocupar su puesto en la mesa del Comité.
2. El PRESIDENTE invita a la delegación del Líbano a responder a las preguntas que le hicieron la víspera los miembros del Comité.
3. El Sr. MAAMARI (Líbano), del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de aclarar lo que para el Sr. Garvalov es una contradicción, es decir, el hecho de que el Líbano sea un Estado unitario aunque en él existan leyes y tribunales comunitarios, dice que el Líbano es un Estado unitario en el sentido de que hay una sola Constitución, un solo poder legislativo y un solo Gobierno. Por otra parte, los miembros de tal o cual comunidad religiosa pueden estar más o menos representados en una región que en otra, pero no existe ningún territorio reservado exclusivamente a grupos concretos.
4. Las 18 comunidades religiosas oficialmente reconocidas han sido invitadas por el legislador a presentar el código de su estatuto respectivo. Ese código, y los tribunales comunitarios, no se ocupan más que de asuntos relacionados con el matrimonio y la filiación. En lo que respecta a la sucesión, hay por una parte normas específicas para cada una de las comunidades musulmanas y, por otra, una ley uniforme, civil, votada por el Parlamento en 1957 y aplicable a todas las comunidades no musulmanas.
5. Según la Constitución, todos los libaneses son iguales ante la ley, es decir, por lo que se refiere a todas las leyes que no afectan al matrimonio, ni a la filiación ni a la sucesión. Así pues, entre otros instrumentos, el Código Penal y el Código Civil se aplican a todos los ciudadanos.
6. El Sr. Maamari indica que los cargos políticos y administrativos están distribuidos entre las diversas comunidades según un sistema de cuotas.
7. A propósito de la introducción de las disposiciones de la Convención en el derecho positivo libanés, el Sr. Maamari puntualiza que los tratados internacionales ratificados por el Líbano entran en vigor desde el momento en que se produce el intercambio de instrumentos de ratificación, en el caso de los tratados bilaterales, y desde que se depositan los instrumentos de ratificación o de adhesión, en el caso de los tratados multilaterales. En el rango normativo, esos tratados prevalecen sobre la legislación ordinaria.
8. En lo que respecta a la aplicación de la Convención, algunas de sus disposiciones, por ejemplo el artículo 7, establecen que el Estado Parte debe adoptar medidas en diversas esferas. Mientras el Estado Parte no haya adoptado esas medidas, mediante decreto o proyecto de ley, no se puede considerar que se ha aplicado el artículo 7. El Estado no incurre empero por ello en sanción legal.

9. Otras disposiciones de la Convención pueden aplicarse de modo inmediato por la jurisdicción competente. Así pues, si el Gobierno promulga un decreto contrario a la Convención, el Consejo de Estado puede anular el decreto alegando que no se ajusta a la Convención. Por el contrario, un tribunal penal no puede imponer a un funcionario del Estado una pena de privación de libertad por haber ignorado tal o cual artículo de la Convención, a menos que la sanción esté expresamente prevista en el Código Penal, pues la Convención no indica ni la índole ni la duración de la sanción que debe aplicarse. Se trata en ese caso del principio de la legalidad de las infracciones y de las penas.

10. Los artículos 317 y 318 del Código Penal condenan los actos que suscitan disensiones confesionales o étnicas. Otros textos, en particular la Constitución, consideran que las comunidades son más bien grupos religiosos. A título de ejemplo, la comunidad evangélica no es una etnia. Los griegos católicos, llamados melquitas, y los griegos ortodoxos, no son griegos, ni siquiera son de ascendencia griega. Se les ha llamado griegos por la liturgia bizantina que practican. Por otra parte, una persona puede cambiar de comunidad, concretamente a raíz de un matrimonio o por motivos de herencia. Así pues, en el caso del matrimonio, los cristianos de obediencia romana no tienen para nada en cuenta el hecho de que uno de los contrayentes pertenezca a otra comunidad.

11. Los jefes de las comunidades son hombres de religión. Los hombres políticos, tanto si son elegidos como si son designados por su pertenencia, no consideran que representan únicamente a su comunidad. Así pues, el Presidente de la República representa a todos los libaneses.

12. Desde la creación del Consejo Constitucional el 14 de julio de 1993, en virtud del nuevo artículo 19 de la Constitución, los jefes de las comunidades pueden en lo sucesivo dirigirse al Consejo para solicitar la revocación de una ley contraria a la Constitución, cuando esta ley, por ejemplo, se opone a la libertad de conciencia, al ejercicio de cultos religiosos o a la libertad de enseñanza religiosa.

13. El reconocimiento de estas comunidades no constituye una infracción de la Convención, pues tiene por objeto proteger los intereses de todos y no sólo privar a los unos o a los otros de sus derechos, lo cual sería contrario al párrafo 1 del artículo 1 de la Convención. Se trata, como ha dicho el Sr. de Gouttes, de un caso original de aplicación del párrafo 4 del artículo 1 de la Convención a todos los grupos a la vez. Este sistema, como ha señalado el Sr. Valencia Rodríguez, ha garantizado la estabilidad del país y no cabe reprochar a los libaneses que lo hayan adoptado.

14. Si, por el contrario, se considera que la distribución de cargos políticos y administrativos entre las comunidades, en función de cuotas especiales, constituye un caso de discriminación racial por lo que se refiere al párrafo 1 del artículo 1 de la Convención, el sistema debería ser proscrito y derogado el artículo 316 del Código Penal libanés. El Sr. Maamari hace notar que ese artículo prohíbe las sociedades que tengan el fin de modificar la estructura económica y social del Estado o la situación fundamental de la sociedad. De hecho, este artículo tiene por objeto a las sociedades que propugnan el comunismo o el fascismo.

15. El Sr. Maamari, en respuesta al Sr. Valencia Rodríguez, dice que el confesionalismo ha alcanzado sus fines en la medida en que ha dado a las

comunidades la posibilidad de participar en la vida política y administrativa del país. El preámbulo de la Constitución establece que el desarrollo equilibrado de las regiones, de los puntos de vista cultural, social y económico, constituye uno de los pilares fundamentales de la unidad del Estado y de la estabilidad del régimen.

16. En el Acuerdo de Taef se anunció la supresión del proceso de confesionalismo. El artículo 95 de la Constitución establece que, en un primer momento, los escaños del Parlamento se distribuyan de manera igual entre musulmanes y cristianos. Un comité nacional, integrado entre otros por el Presidente de la República y personalidades políticas, intelectuales y sociales, deberá estudiar la manera de eliminar el confesionalismo y presentar sus conclusiones a la Cámara. Este cambio no se hará ciertamente en pocos días, tanto más cuanto que depende de la situación política y militar del país. En efecto, una parte del sur del Líbano y de la llanura de la Bekaa sigue estando ocupada por el ejército israelí, contrariamente a lo dispuesto en la resolución 425 del Consejo de Seguridad.

17. El derecho de circulación por el territorio libanés está consagrado en el preámbulo de la Constitución. Por lo mismo, se dispone el reasentamiento de las personas desplazadas durante los disturbios ocurridos en el Líbano. Con este fin se está desarrollando un programa y no se tropieza con ninguna resistencia por parte de los interesados. El único obstáculo es de orden financiero. Efectivamente, hacen falta créditos para atender las necesidades de las personas que desean volver a sus hogares y cuyas viviendas han sufrido daños, y para ayudar a las que tienen que abandonar viviendas que no les pertenecen. Por otra parte, hay que abrir escuelas y crear infraestructuras. Las personas que lo han perdido todo recuperarán fácilmente sus bienes inmobiliarios, pues están debidamente inscritos en el registro de la propiedad.

18. Por otra parte, se ha creado un Ministerio de personas desplazadas.

19. En el Líbano no existe política de naturalización de palestinos. De hecho, los palestinos se niegan a naturalizarse, de conformidad con la decisión al respecto de la Liga de Estados Árabes. El Sr. Maamari hace notar a este respecto que la Convención no se aplica a los refugiados acogidos a la ayuda de un organismo internacional como el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS). En un principio se había previsto que el Líbano contribuiría con un 0,6% del presupuesto del OOPS. En la práctica, el Líbano se ha hecho cargo del alquiler de los terrenos en los que se han construido los campamentos palestinos.

20. El Líbano hace una distinción entre los palestinos armados que han participado en la primera fase de la guerra del Líbano y los residentes palestinos que no están considerados como alborotadores.

21. La posesión por extranjeros de bienes inmuebles está sujeta a un régimen de cupos, debido principalmente a la exigua superficie del territorio libanés. Esta medida se aplica a todos los extranjeros y no constituye una negativa a vender bienes o servicios por motivos racistas.

22. La delegación libanesa transmitirá a las autoridades competentes la recomendación del Comité en el sentido de que el Líbano reconozca, en virtud del artículo 14 de la Convención, la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones procedentes de personas o de grupos de personas que se quejan de

ser víctimas de una violación por el Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la presente Convención. Por último, las preguntas de orden técnico formuladas serán transmitidas a las autoridades competentes y se les dará respuesta en el próximo informe.

23. El Sr. YUTZIS dice que después de haber oído las respuestas dadas por la delegación del Líbano, desea hacer una observación complementaria.

24. Parece ser que en el Líbano, la distinción entre filiación étnica y confesión religiosa es bastante imprecisa, lo que puede claramente explicarse por la situación especial que existe en el país. Ciertamente es que en el mundo se dan otros ejemplos en los que se ha hecho un amalgama entre la religión y la filiación étnica, a veces por motivos políticos, y piensa concretamente en el caso de la antigua Yugoslavia.

25. Sin embargo, en lo que respecta al Líbano, esta "imprecisión" lleva a plantearse la cuestión de saber quién ejerce en realidad el poder político. A primera vista, ese poder está distribuido sobre la base de criterios religiosos, ya que se lo reparten los cristianos maronitas y los musulmanes. Como ha destacado la delegación del Líbano, la posibilidad de pasar de un régimen biconfesional a otro sistema es aún muy remota, pues ese estado de cosas está anclado en la costumbre constitucional. La repartición de poderes entre las dos religiones puede evidentemente parecer preferible al predominio de una sola religión, pero no es menos cierto que si esta situación no se modifica, se va a producir indeseablemente en el Líbano una discriminación política en el sentido de que las demás comunidades no podrán jamás tener acceso al poder.

26. El PRESIDENTE interviene como miembro del Comité y dice que ese problema se plantea igualmente en otros países. Lo esencial, a su juicio, es que el sistema vigente sea aceptable para todos. Una lenta evolución de las cosas es de todos modos preferible a la revolución. Algunos miembros del Comité han mencionado la solución de las cuotas aplicables tanto en el plano político como en el plano administrativo, y se han preguntado si ese sistema era compatible con los principios de la Convención. Cabe replicarles que las cuotas son también un medio de garantizar la representación de minorías que de otro modo estarían sistemáticamente apartadas de la vida pública. El problema se ha planteado igualmente en Egipto, para garantizar una representación equitativa de la mujer o incluso de la minoría copta en el Parlamento.

27. Por lo que respecta a los palestinos, lo importante es que tengan derecho a optar por el retorno o por la indemnización. Ciertamente es que la mayor parte de ellos desean ante todo ejercer el derecho a la autodeterminación en su propio territorio y que no desean obtener la nacionalidad libanesa.

28. Las soluciones prácticas que se den a este tipo de problemas han de considerarse en función de la situación especial de los países interesados.

29. El Sr. GARVALOV (Relator del país) resume el debate y dice que los retrasos en la presentación de los informes son muy comprensibles, habida cuenta de las pruebas que ha atravesado el Estado parte en los terrenos político, económico, social y psicológico; no se puede pedir al Líbano que satisfaga de golpe todas las obligaciones emanadas de la Convención.

30. El diálogo establecido con este país ha sido muy fructífero y el Comité ha apreciado concretamente la gran cantidad de informaciones aportadas sobre la

aplicación del artículo 1 de la Convención, que los Estados partes tienen tendencia a descuidar en sus informes. Los pormenores de la aplicación del párrafo 4 de este artículo son especialmente interesantes.

31. Por el contrario, las informaciones sobre la aplicación de los artículos 4 y 6 son insuficientes y el Comité hubiera preferido conocer más detalles sobre los recursos que asisten a las víctimas de discriminación. Las únicas disposiciones jurídicas mencionadas son las de los artículos 317 y 318 del Código Penal, que dan efecto al artículo 4 de la Convención. Por último, el informe no dice prácticamente nada sobre la aplicación del artículo 7, que trata sin embargo de la cuestión importantísima de la lucha contra la discriminación en la enseñanza y la cultura, esfera en que el Estado parte está obligado a tomar medidas positivas. Sería sumamente deseable que el Líbano facilitase informaciones al respecto en su próximo informe, ya que el Comité acaba de proceder a un estudio conjunto del tema en unión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

32. El Relator no está satisfecho del todo con las explicaciones facilitadas sobre la coincidencia entre la filiación étnica y la confesión religiosa, incluso aun respetando la postura oficial del Estado parte en la materia. En particular, la afirmación según la cual los griegos -católicos u ortodoxos- que viven en el Líbano no tienen de griegos más que el nombre, y ante todo se caracterizan por la vinculación al rito bizantino, le parece exagerada. Él mismo ha estado varias veces en ese país y ha tenido ocasión de conocer a griegos que hablaban perfectamente su lengua, y no solamente en la iglesia. Por lo mismo, los curdos también son ciertamente musulmanes, pero constituyen una comunidad de pleno derecho.

33. La amalgama que se hace entre filiación étnica y confesión religiosa depende sin duda de la situación especial de este país pero, cuando los libaneses afirman que eso "forma parte del sistema democrático", sólo cabe concederles el beneficio de la duda.

34. Dicho eso, da las gracias una vez más a la delegación del Líbano por su espíritu de cooperación y confía en que pueda anunciar nuevos progresos la próxima vez que comparezca ante el Comité.

35. El Sr. MAAMAN (Líbano) desea intervenir de nuevo para responder a la observación del Sr. Yutzis. A este respecto, da las gracias al Presidente por habersele adelantado subrayando la ventaja que puede suponer el sistema de cuotas con respecto al sufragio universal para mantener el equilibrio entre las diversas comunidades y salvaguardar la paz civil. Hace observar de todos modos al Sr. Yutzis que, si bien en la alta función pública, este sistema de cuotas se ha conservado, no hay ningún cargo reservado especialmente para tal o cual confesión, contrariamente a lo que ocurre con los principales cargos políticos.

36. En lo que respecta a la amalgama entre las comunidades religiosas y comunidades étnicas, hay que hacer constar que ambas cosas coinciden con harta frecuencia. Un ejemplo característico es el de los armenios. A este respecto, objeta al comentario sobre la comunidad griega, pues él mismo es griego católico y puede garantizarle que sus correligionarios raramente hablan la lengua griega.

37. El PRESIDENTE da las gracias al Sr. Maaman por esas puntualizaciones y declara que el Comité concluye con ello el examen del 13º informe periódico del Líbano.

38. Se retira la delegación libanesa.

Se suspende la sesión a las 11.20 horas y se reanuda a las 12.55 horas.

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y OTROS ASUNTOS (tema 5 del programa)
(continuación)

Proyecto de recomendación general

39. El Sr. DIACONU pide a los miembros del Comité que tomen conocimiento del documento CERD/C/51/Misc.43, que es un proyecto de recomendación general sobre recogida de datos relativos a las minorías o grupos étnicos, y que le comuniquen sus observaciones con objeto de poder mejorar el texto.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.